

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Gobernación para dictar las normas de desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 109/1994, de 10 de mayo, por el que se modifica el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, aprobado por Decreto 126/1992, de 14 de julio, en lo relativo a la composición del Consejo de Administración de la Entidad.

El Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía (EPPA), aprobado por Decreto 126/1992 de 14 de Julio determina en su artículo 13 la composición del Consejo de Administración de la entidad y concretamente el párrafo 5º del artículo citado establece los miembros del referido órgano que, en calidad de vocales, se integran en el mismo en representación de las distintas Consejerías e instancias administrativas cuya participación era conveniente vincular a la gestión y gobierno de EPPA.

En el tiempo transcurrido desde la constitución de la empresa hasta la fecha, se han producido cambios en la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en la que por una parte se suprimió por Decreto 161/1992 de 8 de Septiembre la Dirección General de Carreteras y la de Transportes y se creó la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte; y por otra parte, mediante Decreto 116/1993 de 7 de Septiembre se suprimieron las Direcciones Generales de Urbanismo y la de Ordenación del Territorio, refundiéndose en una única Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Asimismo la Consejería de Obras Públicas y Transportes ha planteado la conveniencia de complementar la representación en el Consejo de Administración de EPPA, de las Administraciones territoriales distintas de la Autonómica, atendiendo así a la propuesta formulada por la Comisión Ejecutiva de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

En base a lo anterior, existe la necesidad de proceder a modificar el Estatuto de EPPA en su artículo 13, en orden a variar la composición de los miembros del Consejo de Administración que, en calidad de vocales, lo constituyen en la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 10 de Mayo de 1.994,

DISPONGO

Artículo único: Se modifican los párrafos 2, 4 y 5 del artículo 13º del Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía aprobado por Decreto 126/1992 de 14 de Julio, que quedan redactados de la siguiente forma:

"2.- El Consejo de Administración estará formado por el Presidente, dos Vicepresidentes y diez vocales"

"4.- Será Vicepresidente 1º el Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes, y Vicepresidente 2º el Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

"5.- Serán vocales el Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, un representante de la Consejería de Economía y Hacienda, un representante de la Consejería de Agricultura y Pesca, un representante de la Consejería Cultural y Medio Ambiente, el Jefe del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, un representante del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio

Ambiente, dos alcaldes de municipios portuarios designados por los miembros de representación municipal en el Consejo Andaluz de Municipios y el Director-Gerente de la Entidad".

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Obras Públicas y Transportes para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

DECRETO 132/1994, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 63/1993, de 14 de abril, por el que se establece la inserción de los municipios en las distintas áreas geográficas homogéneas a los efectos de asignación del módulo estatal aplicable de viviendas de protección oficial.

El Decreto 63/1992, de 14 de abril procedió a la inserción de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las áreas geográficas homogéneas establecidas en el apartado b) de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1932/1991, de 20 de diciembre, a los efectos de asignación del módulo estatal de viviendas de Protección Oficial aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 de la citada Disposición Adicional, la inserción de los municipios en las áreas geográficas habrá de realizarse en función del nivel y evolución de los factores que intervienen en el precio de la vivienda.

La experiencia acumulada en los dos años de vigencia del Decreto 63/1992, de 14 de abril, así como las demandas planteadas, tanto por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y la Federación Andaluza de Empresarios de la Construcción, han planteado la necesidad de revisar la aplicación de los referidos criterios en determinados municipios, al objeto de que el precio de las viviendas resultante de la aplicación del módulo sea acorde con la evolución poblacional y localización de aquéllos.

El presente Decreto tiene por objeto la modificación parcial del Anexo del Decreto, adscribiendo determinadas poblaciones del litoral al área geográfica que, de acuerdo con sus características, les corresponde.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 7 de Junio de 1.994,

DISPONGO

Artículo único.- Se modifica el Anexo del Decreto 63/1992, de 14 de abril, según se especifica en el anexo del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

El presente Decreto será de aplicación a todas las actuaciones protegibles promovidas al amparo del R.D. 1.932/1991, de 20 de diciembre, cuyas calificaciones provisionales o visado de Contrato en el caso de Vivienda a Precio Tasado, se hayan solicitado con posterioridad al 31 de diciembre de 1993.

A tales efectos, las calificaciones provisionales de viviendas de Protección Oficial o rehabilitación y visados de contratos de adquisición de viviendas a precio tasado ya concedidos, se podrán diligenciar en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes a efectos del nuevo módulo y precio de venta aplicables.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores los contratos de compraventa y adjudicación de viviendas y compromisos de venta y adjudicación, celebrados u otorgados en fecha anterior a la entrada en vigor del Presente Decreto, a los que no les será de aplicación las modificaciones de módulos y precio de venta que pudiera derivarse del mismo.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejero de Obras Públicas y Transportes para dictar los actos y disposiciones que sean necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

ANEXO

Almería:	El Ejido:	del Area 2 pasa al Area 1
	Adra:	del Area 2 pasa al Area 1
	Vicar:	del area 3 pasa al Area 2
	La Mojenera:	del Area 3 pasa al Area 2
Huelva:	Ayamonte:	del Area 3 pasa al Area 2
	Lepe:	del Area 3 pasa al Area 2
	Cartaya:	del Area 3 pasa al Area 2
	Almonte:	del Area 3 pasa al Area 2
	Isla Cristina:	del Area 3 pasa al Area 2
Málaga:	Fuengirola:	del Area 2 pasa al Area 1
	Mijas:	del Area 2 pasa al Area 1
	Torrox:	del Area 3 pasa al Area 1
	Nerja:	del Area 3 pasa al Area 1

Coin: del Area 3 pasa al Area 2
Pizarra: del Area 3 pasa al Area 2
Estepona: del Area 2 pasa al Area 1

ACUERDO de 10 de mayo de 1994, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz.

La aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz, formada por los municipios de Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Puerto Real y San Fernando, constituye uno de los principales ámbitos urbanos de la Comunidad Autónoma.

Para aprovechar las oportunidades que puedan derivarse de las actuaciones recientemente programadas para la Bahía de Cádiz, resulta necesario disponer de un Plan Territorial que desarrolle una propuesta integral para la ordenación territorial de la aglomeración.

A tal fin, el pasado 18 de Mayo el Consejo de Gobierno acordó la creación de una Comisión de Seguimiento de los trabajos dirigidos a definir la organización y estructura de este ámbito territorial.

Los estudios realizados hasta la fecha, han proporcionado un mayor conocimiento de la funcionalidad y estructuración del área y de las oportunidades y problemas existentes, siendo necesario al respecto avanzar en la formulación de una propuesta de ordenación que permita la coordinación de las políticas sectoriales y urbanísticas a desarrollar en el futuro, todo ello con el fin de conseguir un territorio más eficaz y competitivo que contribuya a garantizar las mejores condiciones de bienestar y calidad de vida para los habitantes de la Bahía de Cádiz.

La Ley 1/94 de Ordenación del Territorio de Andalucía regula al respecto un instrumento de planificación, el Plan de Ordenación del Territorio Subregional, que aplicado a la aglomeración urbana de la Bahía de Cádiz sirve a este objetivo, y en cuya elaboración se requiere la participación de todas las Administraciones implicadas y, muy especialmente de los Ayuntamientos incluidos en el ámbito del Plan.

Por todo ello, previa audiencia a las Corporaciones Locales afectadas, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 10 de mayo de 1.994,

ACUERDA

PRIMERO.— Formular el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de la Bahía de Cádiz, cuya elaboración se realizará en los términos establecidos en los capítulos II y IV del Título I de la Ley 1/1994, de 11 de Enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.